

los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de noviembre de 1976 que ahora se amplía. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25916 ORDEN de 4 de octubre de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento autorizado a «Standard Eléctrica, S. A.», por Orden de 5 de enero de 1978 y modificaciones posteriores, en el sentido de rectificar dos mercancías de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Standard Eléctrica, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 5 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y modificaciones posteriores para la importación de diversas materias primas y la exportación de cables telefónicos, solicita su modificación en el sentido de rectificar dos mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Standard Eléctrica, S. A.», con domicilio en Maliaño (Santander), por Orden ministerial de 5 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y 5 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de noviembre), en el sentido de que las mercancías de importación autorizada por esta última Orden ministerial con los números 7 y 8 queden redactados en los siguientes términos:

«7. Cintas o tiras de cobre sin alear de espesor superior a 0,15 milímetros, de dimensiones 30,90 milímetros (máximo 30,94 milímetros; mínimo 30,86 milímetros) por 0,250 milímetros (máximo 0,2575 milímetros; mínimo 0,2425 milímetros), de la posición estadística 74.04.02.1.»

«8. Cintas o tiras de cobre sin alear de espesor superior a 0,15 milímetros, de dimensiones 14,40 milímetros (máximo 14,44 milímetros; mínimo 14,36 milímetros), por 0,175 milímetros (máximo 0,185 milímetros; mínimo 0,170 milímetros), de la posición estadística 74.04.02.1.»

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de septiembre de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 5 de enero de 1978 y 5 de octubre de 1976 que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25917 ORDEN de 4 de octubre de 1980 por la que se autoriza a la firma «Rinaser, S. A.», y 17 Empresas más, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético, poliestireno, cloruro de polivinilo y ftalato de dioctilo, y la exportación de sandalias, zuecos, zapatos y botas para señoras, caballeros y niños, y pisos para calzado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rinaser, S. A.», y 17 firmas más solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético, poliestireno, cloruro de polivinilo y ftalato de dioctilo, y la exportación de sandalias, zuecos, zapatos y botas para señoras, caballeros y niños, y pisos para calzado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas siguientes, con domicilios respectivamente en:

«Rinaser, S. A.», Jaime Agueda Tarragona, sin número, Elche (Alicante).

«Calzados Naca, S. A.», M. Benlliure, 2. A, ent., Elche (Alicante).

«Kio Flex S. L.», Torres Quevedo, 76, Elche (Alicante).

«Vicente Bernard Vico, S. L.», Concepción Arenal, 171, Elche (Alicante).

«José Aguilló Agulló, S. A.», Manuel Alcaraz Mora, 9, Elche (Alicante).

«Calzados Rigar, S. L.», Partida de Algoros, sin número, Elche (Alicante).

«Calzados Borman, S. L.», Antonio Brotons Pastor, 63, Elche (Alicante).

«Angisa, S. L.», Amilcar Barca, sin número, Elche (Alicante).

«Calzados Cortés, S. L.», carretera Casa del León, kilómetro 2,206, Elche (Alicante).

«Dimo, S. L.», carretera Murcia-Alicante, kilómetro 53, Elche (Alicante).

«Pascual Ros Aguilar, S. L.», carretera de Aspe, sin número, Elche (Alicante).

«Patrick, S. A.», carretera de Aspe, kilómetro 1,35, Elche (Alicante).

«Mader-Piel, S. L.», avenida de Navarra, 27, Aspe (Alicante).

«Sabaté, S. L.», J. Gómez Mompeán, 4, Elche (Alicante).

«Kelly, S. L.», calle del Pino, sin número, Pinoso (Alicante).

«Diego Martínez, S. A.», General Yagüe, 82, Elche (Alicante).

«Marcial Amorós Alvero», carretera Pinoso, 10, Pinoso (Alicante).

«Vicente Galdón Maestre», Vereda de Santa Ana, Caudete (Albacete).

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Caucho sintético (termoplástico o no), a base de polibutadieno-estireno, P. E. 40.02.12.
2. Poliestireno, P. E. 39.02.21.5.
3. Cloruro de polivinilo, P. E. 39.02.41.9.
4. Ftalato de dioctilo, P. E. 29.15.29.

Tercero.—Las mercancías de exportación serán las siguientes:

I. Sandalias, zuecos, zapatos y botas, para señora y niñas mayores, de 23 centímetros o más de longitud, P. E. 64.02.01.

II. Sandalias, zuecos, zapatos y botas, para caballeros y muchachos, de 23 centímetros o más de longitud, P. E. 64.02.02.

III. Sandalias, zuecos, zapatos y botas, para niños y niñas, de menos de 23 centímetros de longitud, P. E. 64.02.03.

IV. Pisos, para calzado, de caucho sintético, y poliestireno o de cloruro de polivinilo, P. E. 64.05.91, y de caucho sintético.

Cuarto.—A efectos contables se establece: Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1, 1 y 2, ó 3 y 4, realmente contenidas en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema al que se acoga el interesado, 103 kilogramos de las señaladas mercancías, según sus correspondientes composiciones.

Como porcentajes de pérdidas, el 2,91 por 100, en concepto exclusivo de mermas, para todas las mercancías de importación.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, no sólo el peso neto unitario de los pisos, sino también la exacta composición centesimal de cada diferente clase o tipo de piso, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas, la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

No obstante lo anterior, considerando la enorme gama de productos exportables, la Aduana exportadora (previa petición del interesado, que habrá de aportar muestras de las diferentes clases o tipos de pisos y por cada número de calzado exportable, con expresión de las exactas composiciones centesimales y pesos netos unitarios, y bajo compromiso formal de indicar a dicha Aduana, con la antelación suficiente, las posibles variaciones), queda facultada a admitir, por cada concreta composición centesimal de los pisos, mediante agrupación de los diversos números que integren una determinada clase de calzado, promedios, simples o ponderados.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.